ANEXO 2

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ERCROS

Texto aprobado por el Consejo de Administración de 24 de abril de 2008

Pendiente de inscripción en el Registro Mercantil

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

Del Reglamento

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en el Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al equipo directivo de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 3. Modificación

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente o de un tercio de los consejeros, que deberán acompañar a su propuesta de modificación una memoria justificativa. La propuesta y la memoria justificativa se adjuntarán a la convocatoria de

la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, con la misma antelación establecida en el Artículo 19 para la convocatoria.

El acuerdo de modificación requerirá para su validez la aprobación por mayoría de los asistentes del Consejo.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

Los consejeros y el equipo directivo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. El secretario del Consejo entregará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Reglamento estará disponible en el domicilio social para los accionistas e inversores que lo soliciten.

CAPITULO II

De la misión del Consejo

Artículo 5. Facultades

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y su función esencial es el ejercicio del gobierno de la Sociedad.

Es política del Consejo delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo directivo, concentrando su actividad en la función general de supervisión. En este sentido, el Consejo impulsará y supervisará la gestión ordinaria de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia del equipo directivo en el cumplimiento de los

objetivos fijados. No serán objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras imprescindibles para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Entre estas últimas, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades de definición de las estrategias generales, de identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de política en materia de autocartera, así como la supervisión y control de que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:

El Consejo en pleno se reserva la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

- La política de inversiones y financiación;

- La definición de la estructura del Grupo de sociedades;

- La política de gobierno corporativo;

- La política de responsabilidad social corporativa;

- La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

- La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y

- La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- El nombramiento y eventual cese de los altos directivos así como sus cláusulas de indemnización, a propuesta del primer ejecutivo;

- La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

- La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y

- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"). Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.

- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función. Los consejeros afectados, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Artículo 6. Criterio básico de actuación

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. El criterio básico que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo consiste en maximizar el valor de la Sociedad. Para ello el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la actuación del equipo directivo se ciñe a este criterio, que ninguna persona o grupo de personas ostente un poder no sometido a su control y que ningún accionista reciba un trato de privilegio.

Bajo el criterio anterior, el propósito general del Consejo es la consolidación de un proyecto industrial sólido y duradero que corresponda a la confianza que en él depositan sus accionistas y que permita desarrollar plenamente la capacidad personal y profesional de quienes la integran.

Artículo 7. Otros criterios

El Consejo velará porque su actuación y la del equipo directivo se guíe por tres pautas: máxima seguridad para sus trabajadores, vecinos e instalaciones; absoluto respeto por el

entorno; y calidad total en sus productos y satisfacción de las necesidades de sus clientes.

Asimismo el Consejo velará porque en su actuación, en la del equipo directivo y distintos responsables de la Sociedad, se respeten las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe sus contratos y observando criterios éticos y de prudencia.

También velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPITULO III

De la composición del Consejo de Administración

Artículo 8. Número de consejeros

El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y de un máximo de quince. Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número dentro de los límites fijados.

El Consejo propondrá, a este respecto, a la Junta General el número que resulte más adecuado a las circunstancias de la Sociedad para lograr un funcionamiento eficaz y participativo y la debida representatividad del Consejo.

Al proveerse de nuevas vacantes, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, procurará que se tenga en cuenta la diversidad de género. Para ello, se asegurará de que los procedimientos de selección no

adolecen de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras y buscará deliberadamente entre los candidatos a mujeres que reúnan el perfil buscado.

Artículo 9. Composición según clases de consejeros

El Consejo propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos dominicales que representen participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad. También propondrá a la Junta General el nombramiento de consejeros externos independientes que recaerán en profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos.

En sus propuestas de nombramiento, el Consejo procurará que el número de los consejeros externos constituya una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Asimismo procurará que la relación entre consejeros externos dominicales e independientes refleje de forma razonable la relación entre el capital estable y el capital flotante.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos con la Sociedad, sus directivos o con sus accionistas.

Se procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de los consejeros.

CAPITULO IV

De la estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. Presidente

El Consejo elegirá de su seno un presidente en el que el Consejo podrá delegar permanentemente cuantas competencias sean delegables, con las excepciones señaladas en el Artículo 5 de este Reglamento.

Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo, de formar el orden del día de sus reuniones, presidir sus deliberaciones y firmar sus actas. El presidente deberá convocar al Consejo e incluir en el orden del día los asuntos de que se trate cuando así lo solicite el vicepresidente o tres consejeros.

El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Cuando el presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo, se facultará a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su presidente.

Artículo 11. Vicepresidente

El Consejo elegirá de su seno un vicepresidente, que sustituirá al presidente en sus ausencias. Si hubiera más de uno, podrá ser sustituido por cualquiera de ellos y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad.

Artículo 12. Secretario

El Consejo nombrará un secretario, que será un letrado de reconocida experiencia y competencia en el ámbito de los asuntos en los que la Sociedad tiene su actividad.

El nombramiento y el cese del secretario deberán ser informados por la Comisión de Nombramientos y Remuneración y aprobados por el pleno del Consejo.

El secretario velará por el buen funcionamiento del Consejo, asesorando al presidente y al resto de los consejeros, reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, firmándolas con el presidente, y dará fe de los acuerdos del Consejo. Velará de forma especial de la legalidad de las actuaciones del Consejo y de que su cumplimiento:

a) Se ajuste a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

b) Sea conforme con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía; y

c) Tenga presente las recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno.

Artículo 13. Vicesecretario

El secretario será sustituido en sus ausencias por el vicesecretario, si existiere, y en su defecto por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 14. Comisiones delegadas

Sin perjuicio de la delegación de facultades en el presidente, el Consejo constituirá en su seno una Comisión de Auditoría. Asimismo, podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Remuneración, una Comisión de Estrategia e Inversiones y cuantas otras comisiones considere oportunas para tratar los asuntos de su competencia, designando a los consejeros que deban formar parte de las mismas. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas relativas a tales Comisiones, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

Artículo 15. Composición de las comisiones

El Consejo designará los miembros de las Comisiones y en especial a su presidente, teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberará sobre sus propuestas e informes; y ante él darán cuenta de su actividad y responderán del trabajo realizado en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones.

Las Comisiones de supervisión y control estarán compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres, y presididas por un consejero independiente.

Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, que figurará en el Reglamento del Consejo de Administración. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, el cual informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

Después de cada reunión, se levantará acta y se remitirá copia de la misma a todos los miembros del Consejo.

Cuando lo acuerden de forma expresa sus miembros, las Comisiones podrán requerir la presencia de consejeros ejecutivos o de altos directivos a sus reuniones, y recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1. Información en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el Artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3. Conocimiento del contrato de auditoría y el plan de trabajo establecido por la dirección. Obtención de información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Mantener reuniones periódicas con los auditores, en las que éstos expondrán el estado de sus trabajos, sus puntos de vista sobre los sistemas de control de la Sociedad y los hechos más relevantes. Revisión de las cuentas de la Sociedad y recepción del informe de los auditores, junto con los comentarios que se realicen al respecto.

4. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.

5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

6. Establecimiento de recomendaciones para la dirección de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos tres veces al año, con los siguientes objetivos: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría. La Comisión de Auditoría se reunirá a instancias del presidente de la Comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y podrá invitar a miembros directivos de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros, de los que serán mayoría, en cualquier caso, consejeros no ejecutivos. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y el presidente será designado entre los consejeros no ejecutivos, por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Artículo 17. Comisión de Nombramientos y Remuneración

Las principales funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneración son las siguientes:

1. Evaluar los conocimientos y aptitudes de los candidatos a cubrir las vacantes del Consejo.

2. Proponer los nombramientos de los consejeros.

3. Organizar la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo para que la sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

4. Informar de los nombramientos y ceses de los altos ejecutivos, a propuesta del primer ejecutivo, y sobre la diversidad de género.

5. Proponer anualmente la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del primer nivel de directivos, tanto en su importe como en sus distintos elementos constitutivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las condiciones de su contrato; y las condiciones de los contratos de los altos directivos.

   Para la determinación de las remuneraciones, la Comisión deberá tener en consideración la situación de la Sociedad, la actuación de las distintas personas afectadas, así como la situación del mercado.

   Una vez determinadas las remuneraciones, el presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de la remuneración de sus miembros en cuanto a sus funciones como tales y al consejero delegado de las retribuciones de los altos directivos a que se ha hecho referencia anteriormente, quien a su vez informará a los directivos afectados y al correspondiente servicio de la Sociedad para que proceda a la aplicación de las nuevas remuneraciones.

6. Vigilar el cumplimiento de la política retributiva.

7. Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.

8. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración se reunirá por lo menos una vez al año para determinar las remuneraciones. Se reunirá cada vez que el presidente del Consejo solicite un informe o propuesta de nombramiento, o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Remuneración estará formada exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres miembros, nombrados a propuesta del presidente del Consejo. La presidencia de la Comisión de Nombramientos y Remuneración recaerá en un consejero independiente.

Artículo 18. Comisión de Estrategia e Inversiones

La Comisión de Estrategia e Inversiones tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración por medio de informes o propuestas en materia de decisiones estratégicas de relevancia para Ercros, operaciones financieras y societarias relevantes, inversiones y desinversiones que por razones de su importancia puedan afectar a la estrategia de Ercros y el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

La Comisión de Estrategia e Inversiones estará compuesta por un mínimo de tres miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre sus integrantes. El nombramiento será por un plazo de cuatro años, pudiendo renovarse indefinidamente.

Actuará como presidente de la Comisión el presidente del consejo de Administración de la Sociedad. Corresponde al presidente determinar la celebración de las sesiones y su orden del día, elegir al secretario de la Comisión, ordenar los debates y deliberaciones e informar al Consejo de Administración. En caso de ausencia del presidente, le sustituirá el vocal consejero que tenga más antigüedad en la Sociedad.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En todo caso, habrá de convocarse si lo solicitan al menos dos de sus miembros.

CAPITULO V

Del funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 19. Convocatoria

El secretario convocará las reuniones del Consejo, mediante carta, telegrama, telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.

Artículo 20. Reuniones

El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones con eficacia, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

El número de reuniones será por lo menos de seis al año y además siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces.

Artículo 21. Inasistencias

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán hacerse representar por otro consejero, confiriéndose la representación mediante escrito dirigido al presidente del Consejo (en el caso de reuniones de carácter extraordinario, la representación podrá conferirse telefónicamente, confirmada posteriormente por escrito).

Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo se reducirán a casos indispensables y serán cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Las inasistencias sólo se conferirán con instrucciones si es imprescindible la representación en la reunión.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo.

Artículo 23. Deliberaciones

Las deliberaciones serán presididas por el presidente del Consejo, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el consejero de mayor edad o que designe el Consejo.

Artículo 24. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión o representados salvo cuando se trate de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades, legalmente delegables, del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. En caso de empate, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los consejeros podrán expresar su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo es contraria al interés social. Cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo, sólo podrán oponerse los consejeros independientes y aquellos a los que no afecte el potencial conflicto de interés.

En el caso de que el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero o el secretario del Consejo hubiera formulado serias reservas, éste podrá dimitir siempre que explique por escrito al resto de los miembros del Consejo las razones que le han llevado a hacerlo.

Artículo 25. Actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes les hubieren sustituido.

Se hará constar en el acta, a petición del manifestante, las preocupaciones de los consejeros o del secretario sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía que no se hayan resuelto en el Consejo.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el secretario y, en su defecto, por el vicesecretario -si existiere- aunque no fueren consejeros y con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.

Artículo 26. Evaluación periódica

El Consejo evaluará una vez al año:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;

b) El desempeño de las funciones del presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía, a partir del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Remuneración; y

c) El funcionamiento de las Comisiones, a partir del informe que éstas le eleven.

CAPITULO VI

El nombramiento y separación de consejeros. Requisitos y duración del cargo

Artículo 27. Nombramiento de consejeros

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, a propuesta Consejo. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las propuestas de nombramiento o el nombramiento provisional por cooptación de consejeros que se eleven a la Junta, se aprobarán por el Consejo:

a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y

b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 28. Designación de consejeros externos independientes

El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Remuneración, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que la elección de candidatos a ocupar puestos en el Consejo se adapte en lo posible a lo dispuesto al respecto en el Artículo 9.

En relación con los candidatos externos independientes, tendrán en cuenta que además de las condiciones expuestas en el citado Artículo 9, éstos han de cumplir los siguientes requisitos: no tener relación con la gestión de la Sociedad; no hallarse vinculados por razones profesionales, comerciales o familiares con los consejeros ejecutivos o con altos

directivos de la Sociedad; no ser miembros de los Consejos de Administración ni directivos de sociedades que sean o puedan ser competidores de la Sociedad, así como tampoco estar relacionados con ellas a través de relaciones comerciales, industriales o de servicios; y no pertenecer simultáneamente a más de cinco Consejos de Administración de compañías ajenas a Ercros.

Artículo 29. Reelección de consejeros

La reelección de los consejeros corresponde a la Junta General, a propuesta Consejo. Las propuestas de reelección que se eleven a la Junta, se aprobarán por el Consejo:

a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de consejeros independientes, y

b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en el caso de los restantes consejeros.

Los consejeros podrán ser reelegidos, una o más veces.

Artículo 30. Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General que no podrá exceder del plazo máximo establecido por ley y deberá ser igual para todos ellos, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Se procurará que los consejeros independientes no permanezcan como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.

Artículo 31. Cese de consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

1. Cuando finalice el periodo para el que fueron nombrados;

2. Cuando alcancen los 70 años de edad;

3. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, su permanencia en el mismo pueda poner en riesgo los intereses y la reputación de la Sociedad,

4. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, el consejero haya sido procesado por algún delito de los señalados en el Artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas;

5. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, hayan desaparecido las razones por las que fueron nombrados.

El Consejo no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

Se podrá proponer el cese de consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 32. Dimisión de consejeros

Los consejeros deberán informar y dimitir, en su caso, en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En tal caso, deberán explicar las razones de su dimisión en un escrito que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Artículo 33. Objetividad y secreto de las votaciones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuesta de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que les afecten. Estas votaciones serán secretas.

CAPITULO VII

De la información del consejero

Artículo 34. Facultades de información e inspección

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo y dirigir su requerimiento al presidente o al secretario del Consejo.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o adoptando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 35. Asesoramiento de los consejeros

Todos los consejeros tienen derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones.

En el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos podrán solicitar del presidente la contratación con cargo a la Sociedad de servicios específicos de asesoramiento sobre

cuestiones concretas de relieve y complejidad que se hayan presentado en el ejercicio de su cargo.

El presidente decidirá sobre la conveniencia y condiciones de tales servicios.

Artículo 36. Programa de orientación

La Sociedad facilitará a los nuevos consejeros un programa de orientación que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, se ofrecerá a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen

CAPÍTULO VIII

De la retribución de los consejeros

Artículo 37. Retribución

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, someterá a la Junta de Accionistas la forma de distribuir entre sus componentes la retribución que colegiadamente les pudiera corresponder de acuerdo con las previsiones estatutarias.

El Consejo presentará a la Junta, como parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe sobre la Política de Retribuciones de los consejeros que:

a) Se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros.

b) Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General.

c) Incluirá un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

El Consejo informará, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y de la identidad de los consultores externos si hubiera utilizado asesoramiento externo.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán una dieta como compensación de los gastos y suplidos derivados de su asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de dicha dieta será determinado por el presidente del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración y se abonará por cada sesión del Consejo.

CAPÍTULO IX

De los deberes de los consejeros

Artículo 38. Normas generales

En el desempeño de sus funciones (Artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto.

A todos los consejeros se les exigen las mismas obligaciones y se les reconocen idénticos derechos.

Los consejeros quedan obligados por virtud del cargo, en particular a:

a) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para el desempeño de su cargo con eficacia e informar a la Comisión de Nombramientos y Remuneración de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

b) Cumplir con los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad y secreto, así como todos los restantes que se incluyen en este Reglamento.

c) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.

d) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo.

e) Asistir a las reuniones participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.

f) Delegar en otro consejero en caso de inasistencia a una reunión, instruyendo a éste sobre el sentido de su voto, sólo cuando sea imprescindible su participación.

g) Realizar los cometidos que le sean encargados por el Consejo.

h) Poner en conocimiento del presidente cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.

i) Informar al Consejo ante la imputación penal por cualquier delito de que sean objeto.

j) Vigilar cualquier situación de riesgo para la Sociedad.

k) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo, o a que se incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.

Artículo 39. Confidencialidad

Los consejeros, aún después de haber cesado en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes de carácter confidencial que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, Asimismo, están obligados a guardar reserva de las informaciones, deliberaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan acerca de la Sociedad, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o puedan ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que en su caso sean requeridos por organismo público en cuyo caso la cesión de información habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación a la vigente.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 40. No competencia

El presidente decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la aceptación por parte de los consejeros ejecutivos, de formar parte de Consejos de Administración de otras sociedades.

El presidente decidirá también, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, sobre la conveniencia de la separación de consejeros externos que hayan sido nombrados consejeros o mantengan relaciones comerciales con sociedades de la competencia.

Artículo 41. Conflictos de interés

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad; en caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente o que afecten a miembros de su familia o a sociedades con las que esté relacionado.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que cuente con la conformidad del presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 42. Utilización de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o que, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, esta ventaja sea considerada retribución en especie. Si la ventaja recibida por el consejero, lo es en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 43. Información no pública

Los consejeros, así como la alta dirección de la Sociedad, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de Ercros en Materias Relacionadas con el Mercado de Valores.

Artículo 44. Oportunidades de negocios

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.

A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios de información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 45. Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los Artículos anteriores.

Artículo 46. Deberes de información

Los consejeros deberán informar por escrito a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sean titulares directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa.

También deberán informar por escrito a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejeros de la Sociedad.

Los consejeros deberán comunicar por escrito la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo o análogo objeto social al desempeñado por Ercros. Dicha información se incluirá en la memoria de la Sociedad.

Artículo 47. Transacciones con accionistas significativos

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Remuneración valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de las operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 48. Transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Sociedad con sus consejeros y accionistas

significativos. La información se referirá al volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

CAPÍTULO X

De las relaciones con accionistas, Mercado de Valores y auditores

Artículo 49. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea exigible de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración.

Artículo 50. Relaciones con los accionistas institucionales y significativos

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. Estas relaciones no podrán traducirse, en ningún caso, en la entrega a dichos inversores de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 51. Relaciones con los mercados de valores

El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles; los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad; las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad y las políticas de autocartera.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica, y cualquiera otra que a su juicio deba ponerse a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y goce de la misma fiabilidad que éstas. La información financiera de carácter periódico será revisada por la Comisión de Auditoría con antelación a su emisión pública.

El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código Unificado de Buen Gobierno, de 22 de mayo de 2006.

Artículo 52. Relaciones con los auditores

Las relaciones con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría para las que los honorarios que la Sociedad prevea satisfacer, por todos los conceptos, pudieran ser superiores al 5% de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.